



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Seaflower
NIT: 892400038-2

DECRETO NÚMERO 0124-2020
(13 MAR 2020)

“Por el cual se prohíbe la realización de eventos de afluencia masiva como medida preventiva por motivos de salud pública”

El Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 303 y 305 Constitucional, en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de ley 1551 de 2012, la Ley 1801 de 2016, la Ley 47 1993, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que son fines del estado, servir a la comunidad y asegurar la convivencia pacífica; de igual manera establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 218 de la Constitución Política Colombiana insta como fin primordial de la policía, mantener las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz.

Que el artículo 303 de la Constitución Nacional establece que en cada uno de los departamentos habrá un Gobernador que será jefe de la administración seccional y representante legal del departamento; el gobernador será agente del Presidente de la República para el mantenimiento del orden público y para la ejecución de la política económica general, así como para aquellos asuntos que mediante convenios la Nación acuerde con el departamento.

Que conforme el artículo 305 de la Constitución Política le corresponde al Gobernador “Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes; Dirigir y coordinar los servicios nacionales en las condiciones de la delegación que le confiera el Presidente de la República”. Así mismo, La Constitución de 1991 le dio la amplitud a este concepto y además determinó, de manera clara, que el Presidente, los gobernadores y los alcaldes son los responsables del “manejo del orden público” en sus respectivas jurisdicciones, lo que incluye, desde luego, la seguridad de los ciudadanos frente a cualquier hecho que pueda afectar su vida, integridad, bienes y honra.

El nuevo Coronavirus (COVID-19) ha sido catalogado por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia en salud pública de importancia internacional (ESPII). Se han identificado casos en todos los continentes y, el 6 de marzo se confirmó el primer caso en Colombia.

Que el coronavirus (COVID-19) es un virus que causa infección respiratoria aguda IRA, que puede llegar a ser leve, moderada o grave, que se trasmite produce cuando una persona enferma tose o estornuda y expulsa partículas del virus que entran en contacto con otras personas.

Actualmente no existe tratamiento específico ni vacuna comprobada para ningún coronavirus. El tratamiento es sintomático y en el caso de requerirlo, el manejo se realiza de acuerdo con la gravedad del paciente.

Que con el objeto de prevenir y controlar la propagación de la epidemia del Coronavirus (COVID-19) en el territorio insular, y proteger la salud pública de población de Isla de San Andrés, se hace necesario adoptar medidas preventivas sanitarias en cuanto a la aglomeración de público en eventos de afluencia masiva.

Que, en San Andrés Islas, la Gobernación del Departamento Archipiélago ha definido adoptar medidas preventivas sanitarias por lo que los eventos de afluencia masiva con una congregación planeada quedan suspendidos y no se otorgará permiso alguno hasta tanto se elimine la declaratoria de emergencia sanitaria, emitida por el Presidente de la Republica Iván Duque, que irá hasta el 30 de mayo de la cursante anualidad.

Que, en mérito de lo anterior, se

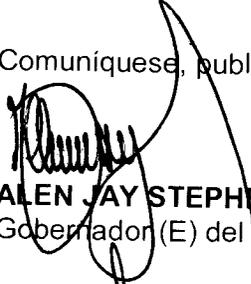
DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Prohíbese en San Andrés, Isla la realización de eventos de afluencia masiva, hasta tanto las condiciones de salubridad pública adoptadas con el objeto de prevenir y controlar la propagación de la epidemia del Coronavirus (COVID-19) lo permitan.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en san Andrés isla, a los **13 MAR 2020**

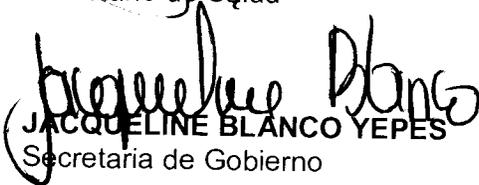
Comuníquese, publíquese y cúmplase.


ALEN JAY STEPHENS

Gobernador (E) del Departamento Archipiélago


JULIÁN DAVIS ROBINSON

Secretario de Salud


JACQUELINE BLANCO YEPES

Secretaria de Gobierno

Proyectó: Nazly Ritchie McNish. – Julian Davis Robinson
Revisó: Jaqueline Blanco Yepes y Oficina Asesora Jurídica